CARTELERA VIRTUAL
PÁGINA WEB
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LES HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA NRO. 280-2024-TCE, TRANSCRIBIR:

"Auto de Archivo

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 06 de enero de 2025.- Las 14h26.- **VISTOS**: Agréguese a los autos:

a) Memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0435-M, de 31 de diciembre de 2024, en una (01) foja, suscrito por el magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.
b) Copia certificada de la acción de personal Nro. 271-TH-TCE-2024, de 24 de diciembre de 2024, en una (01) foja.

I. ANTECEDENTES

1. Conforme razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el 13 de diciembre de 2024, a las 12h55: *"(...) se recibe de manera física en la Recepción de documentos de la Institución y se registra en el Sistema de Trámites Documental y Expedientes del Tribunal Contencioso Electoral, un (01) escrito en seis (06) fojas, presentado por el abogado Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas; y en calidad de anexos treinta y cuatro (34) fojas"* (fs. 41).

Una vez analizado el escrito (fs. 35-40), se advierte que se refiere a la interposición de una denuncia, por el cometimiento de una presunta infracción electoral, interpuesta por el ingeniero Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la Alianza PSC-PID-PSP, Lista 6-4-3, de acuerdo a lo señalado en el artículo 281, numeral 1 del Código de la Democracia; esto es, por no haber dado cumplimiento a la presentación de cuentas de campaña de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas, por la Alianza PSC-PID-PSP, Lista 6-4-3, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS 2023.

2. Conforme acta de sorteo Nro. 249-13-12-2024-SG, de 13 de diciembre de 2024; así como, razón sentada por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, el conocimiento de la presente causa, identificada con el Nro. 280-2024-TCE, le correspondió al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 42-44).

3. Mediante acción de personal Nro. 254-TH-TCE-2024, de 09 de diciembre de 2024, se concedió las vacaciones desde el 16 de diciembre de 2024, hasta el día 31 del mismo mes y año, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 46).

4. Con acción de personal Nro. 260-TH-TCE-2024, de 13 de diciembre de 2024, se resolvió, conforme al orden de designación, que el abogado Richard Honorio González Dávila, juez suplente de este Tribunal, subrogue, para efectos de actuaciones jurisdiccionales, al magíster Joaquín Viteri Llanga, juez del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 16 al 31 de diciembre de 2024 (fs. 47).

5. Con memorando Nro. TCE-RG-2024-0073-M, de 16 de diciembre de 2024, en una (01) foja, se designó al magíster Marlon Ron Zambrano, como secretario relator *ad hoc* del despacho (fs. 48).

6. Mediante auto de 23 de diciembre de 2024, a las 12h06, el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento de la presente causa y, en lo principal, dispuso que el denunciante: **i)** En el término de dos (02) días, aclare y complete su denuncia, conforme el artículo 245.2 numeral 7 del Código de la Democracia; y, **ii)** Se le advirtió que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado se procederá al archivo de la causa (fs. 49-51).

7. Con auto de 30 de diciembre de 2024, a las 10h36, el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, en lo principal, dispuso que Secretaría General de este Tribunal certifique si ha ingresado algún escrito o documentación por parte del denunciante, ingeniero Jorge Marcel Benítez Sánchez (fs. 59).

8. Mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0435-M, de 31 de diciembre de 2024 (fs. 64), el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, remitió la certificación dispuesta (fs. 64).

9. Con acción de personal Nro. 271-TH-TCE-2024, de 24 de diciembre de 2024, se designó al magíster Marlon Ron Zambrano como Secretario Relator del despacho (fs. 66).

Con estos antecedentes y por haberme reintegrado a mis funciones, en mi calidad de juez sustanciador, ***avoco conocimiento*** de la presente causa, relativa a una denuncia, por infracción electoral, previsto en el artículo 281 numeral 1 del Código de la Democracia, interpuesta por el ingeniero Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la Alianza PSC-PID-PSP, Lista 6-4-3; por tanto, hago saber al denunciante que su sustanciación se encuentra a mi cargo y por corresponder al estado procesal de la causa, se procede a realizar el siguiente análisis:

II.- CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS JURÍDICO

10. La presente causa corresponde a una denuncia por infracción electoral, con fundamento en el numeral 1 del artículo 281 del Código de la Democracia, presentada por el ingeniero Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la Alianza PSC-PID-PSP, Lista 6-4-3, de la dignidad de Concejales Urbanos del cantón San Lorenzo, provincia Esmeraldas, del proceso de Elecciones Seccionales, CPCCS 2023.

11. Con auto de 23 de diciembre de 2024, a las 12h06, el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral (fs. 49-51), en lo principal, dispuso que el denunciante, ingeniero Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en el término de dos (02) días:

"(...) ***ACLARE Y COMPLETE*** *su denuncia; al efecto:*

1.1. *Cumpla con los requisitos previstos en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, respecto de la presunta infractora señora* ***Betsy Castillo Rodríguez****, responsable del manejo económico de la Alianza PSC-PID-PSP, Lista 6-4-3, esto es:*

7. Lugar donde se notificará o citará al accionado, según el caso señalando en forma precisa.

*Al efecto, deberá señalar de forma **clara y precisa** el lugar donde se procederá a citar al o los denunciados; así como especificara, **la provincia, cantón y parroquia de ser el caso, con indicación de las calles y numeración del lugar donde se citará al o los presuntos infractores**.*

***SEGUNDO: (Incumplimiento).-** Se advierte al denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, y dentro del término dispuesto en el presente auto, conforme lo previsto en el inciso primero del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, se procederá al **Archivo** de la causa (...)".*

12. Del auto que antecede, se verifica que, se previno al denunciante que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el referido auto, y dentro del término concedido, se dispondrá el archivo de la causa.

13. El auto en referencia fue notificado a los correos electrónicos señalados por el denunciante, ingeniero Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, el 23 de diciembre de 2024, a las 19h21, conforme consta en la razón sentada por el secretario relator *ad hoc* del despacho, que obra a foja cincuenta y cinco (55) de la presente causa.

14. Mediante auto de 30 de diciembre de 2024, a las 10h36 (fs. 59), el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral, dispuso que Secretaría General de este Tribunal certifique:

"(...) si desde la notificación del auto de 23 de diciembre de 2024, a las 12h06, hasta la presente fecha consta ingresado a través del Sistema Informático de Recepción de Documentos Jurisdiccionales del Tribunal Contencioso Electoral o en el correo electrónico institucional de la Secretaría General, algún escrito o documentación por parte del denunciante, ingeniero Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas".

15. El magíster Milton Paredes Paredes, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, mediante memorando Nro. TCE-SG-OM-2024-0435-M, de 31 de diciembre de 2024, certificó: *"(...) que, desde el 23 de diciembre de 2024 hasta las 11h00 del día 31 de diciembre de 2024, **NO** ha ingresado documentación alguna en forma física o electrónica, relacionada a la causa Nro. 280-2024-TCE"* (fs. 64).

16. Al respecto, se precisa que el denunciante, ingeniero Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas debió completar y aclarar su escrito inicial, hasta las 23h59 del 26 de diciembre de 2024; sin embargo, de la certificación emitida por el secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, se advierte que el compareciente no presentó escrito ni documento alguno, dentro del término de dos (02) días, incurriendo en incumplimiento de lo ordenado por el abogado Richard González Dávila, juez (S) del Tribunal Contencioso Electoral.

17. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 245.2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral:

"(...) en caso de no darse cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, mediante auto el juez de instancia o el sustanciador dispondrá el archivo de la causa".

III.- DECISIÓN

En virtud de lo manifestado, el suscrito juez, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ***(Archivo).-*** Por no haber dado cumplimiento a lo dispuesto el juez de instancia y conforme lo previsto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia y artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo el archivo de la presente denuncia, por infracción electoral, interpuesta por el ingeniero Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, en contra de la señora Betsy Castillo Rodríguez, responsable del manejo económico de la Alianza PSC-PID-PSP, Lista 6-4-3.

SEGUNDO.- ***(Ejecutoria del auto).-*** Una vez ejecutoriado el presente auto se dispone el archivo de la causa y remítase el expediente a Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO: ***(Notifíquese).-*** el contenido del presente auto:

- Al denunciante, señor Jorge Marcel Benítez Sánchez, director de la Delegación Provincial Electoral de Esmeraldas, y a sus patrocinadores, en:

- Los correos electrónicos: betsabemendez@cne.gob.ec
  pierobernal@cne.gob.ec

- La casilla contencioso electoral Nro. 015

CUARTO.- ***(Secretaría).-*** Actúe el magíster Marlon Ron Zambrano, secretario relator de despacho.

QUINTO.- ***(Publíquese).-*** Hágase conocer el contenido del presente auto, en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.- Mgtr. Joaquín Viteri Llanga **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL".**

LO CERTIFICO.- Quito, D.M, 06 de enero de 2025.

SECRETARÍA RELATORA

Mgtr. Marlon Ron Zambrano
SECRETARIO RELATOR